

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el "Plan de Desarrollo Bolívar Sí Avanza 2016 – 2019" contiene la línea estratégica "Bolívar Sí Avanza libre de pobreza, a través de la educación y la equidad, del programa Bolívar Sí Avanza en cultura para la paz, cuya meta de resultado es impulsar industrias creativas y emprendimientos culturales.

Que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, radicó ante el Banco de Proyectos y Programas de Bolívar, el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES DE TIPO CULTURAL -2019- BOLÍVAR" identificado con el código BPIN 2019130000160

Que de conformidad al decreto 498 del del 30 de octubre de 2013, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, tiene por objeto el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estímulo del folclor regional; la construcción y organización de los servicios culturales de las bibliotecas, museos,

casas de la cultura, centros culturales y teatros; el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de las diversas manifestaciones culturales, la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio cultural; el fomento a los programas dirigidos al sector artesanal; la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Departamento de Bolívar como destino turístico sostenible.

Que el anterior proyecto contempló al desagregar su presupuesto, la actividad de cubrir los gastos correspondientes a los tiquetes de vuelo de siete (7) personas (seis niños y un acompañante) para posibilitar su participación en un intercambio cultural, de conformidad a la invitación que hace el proyecto Brave Kids de las asociación "Song Of The Goat Theatre" de Varsovia – Polonia, la cual cuenta con apoyo de la UNESCO y del Ministerio de Asuntos Exteriores de Polonia y del Ombudsman For Children (Polonia).

Que los niños que participarán de la actividad, son jóvenes residentes del corregimiento de El Salado (El Carmen de Bolívar), los cuales podrán adquirir habilidades artísticas, tradiciones culturales y tendrán un espacio para debatir sobre los problemas que afectan a muchas comunidades en el mundo.

Que con el fin de prestar apoyo para el fortalecimiento de las manifestaciones culturales de los niños, niñas y jóvenes del departamento de Bolívar, esta entidad territorial, suministrará siete (7) tiquetes aéreos – ida y regreso – para seis jóvenes y un acompañante con destino Colombia – Polonia y Polonia – Colombia, en desarrollo del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES DE TIPO CULTURAL -2019- BOLÍVAR" identificado con el código BPIN 2019130000160

Que corresponde a la Dirección de Logística, dirigir el proceso de logística la Gobernación de Bolívar, guardando oportunidad y eficiencia en el suministro de recursos físicos y servicios de apoyo administrativo para el cumplimiento de los objetivos misionales del Departamento de Bolívar.

Que la delegación a la Dirección Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, para este proceso en especial, conlleva el cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia en el logro de las metas misionales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en la Directora Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, código 009 grado 02 la facultad de ordenar gastos y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en el proceso de contratación que tendrá por objeto la compra de siete (7) tiquetes aéreos – ida y regreso – para seis jóvenes y un acompañante con destino Colombia – Polonia y Polonia – Colombia, en desarrollo del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES DE TIPO CULTURAL -2019- BOLÍVAR" identificado con el código BPIN 2019130000160

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación comprende, la elaboración y suscripción de todos los documentos relacionados con la estructuración del proceso de contratación, que exige la modalidad de adquisición de bienes y/o servicios hasta lograr satisfacer la necesidad planteada.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la presente delegación, corresponde a la Directora de Logística adelantar todas las actuaciones incluidas en el artículo segundo del presente decreto y que están directamente relacionadas con el impulso y garantía de eficaz desarrollo del proceso de contratación cuyo objeto es la compra de siete (7) tiquetes aéreos – ida y regreso – para seis jóvenes y un acompañante con destino Colombia – Polonia y Polonia – Colombia, en desarrollo del

"Por medio de la cual se delegan unas facultades"

proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES DE TIPO CULTURAL -2019- BOLÍVAR" identificado con el código BPIN 2019130000160

ARTÍCULO CUARTO: La delegación a que se refiere el presente decreto se ejecutará en el marco de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.

ARTICULO QUINTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

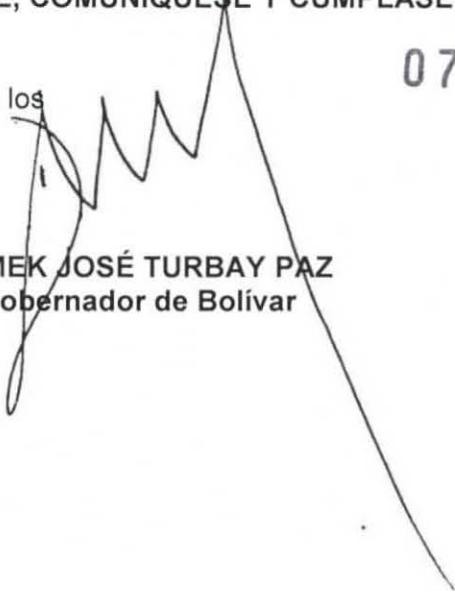
ARTÍCULO SEXTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. a los

07 JUN. 2019


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. Adriana Trucco de la Hoz
Secretaria Jurídica